

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Demandante: JOSE ANTONIO VARGAS ECHEVERRI
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2016-00207-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2249

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado tanto el expediente advierte el Juzgado que a folio 31 C-2 fue allegada por el apoderado judicial de la parte actora solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual es procedente para el Juzgado en aplicación del artículo 461 del C. G del P., que establece la posibilidad de terminación de procesos ejecutivos por pago, cuando la solicitud de terminación provenga del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad de recibir, por lo que una vez revisado el poder allegado por el memorialista obrante a folio 2 C-1, se observa que le fue otorgada de la facultad expresa de “recibir”, tal como lo exige el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN del proceso ejecutivo laboral adelantado por JOSE ANTONIO VARGAS ECHEBERRI en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/09/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria